

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-0094-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	VALENTINA BETANCOURT BARBOSA con CC. 1.007.884.115 Apoderada de oficio de la Sra. YUDI MILENA CARDONA CARDENAS Y OTROS, a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 033
FECHA DEL AUTO	21 DE JULIO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Julio de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Julio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 033 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-0094-018 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de reasignación No. 031 de fecha marzo 4 de 2022 obrante a folio 344 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-0094-018, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por el señor: **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, tal como obra en el folio 447 del cartulario.

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo fiscal No 041-2018 de fecha Abril 11 de 2018 generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de Chaparral Tolima por el no cobro del impuesto predial unificado de las vigencias 2009 y 2010 por la vía gubernativa del ente territorial, tal como: cobros persuasivos, cobros coactivos y el mandamientos de pago, acción ultima que interrumpan la prescripción, tal como lo norma el artículo 818 del Estatuto Tributario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)**.

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación probatoria y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, el Despacho una vez recepcionada de forma escrita las versiones libre y espontánea de los presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, evidencia la solicitud de las siguiente pruebas así:

El señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, tal como obra a folio 447 del cartulario, indica en su versión libre y espontánea de fecha julio 15 de 2022 lo siguiente:

"...solicito muy respetuosamente señor delegado la siguiente petición:

- 1. Inspección a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para verificar los informes y gestiones llevados a cabo, dentro de los procesos y actuaciones administrativas persuasivas realizadas en los periodos comprendidos 2012-2015...."*

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

*La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.*

***La utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitada por el señor: **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

VISITA ESPECIAL:

Frente a lo solicitado por el señor Hugo Fernando Arce, de una visita especial a la Secretaria de Hacienda Municipal de Chaparral Tolima, para verificar los informes y gestiones administrativas de los cobros del impuesto predial, referente al cobro por la vía administrativa (persuasivo, coactivo y mandamiento de pago) realizadas en los periodos comprendidos 2012 al 2015, observa el despacho que esta prueba documental requerida por el presunto responsable fiscal es inconducentes, impertinentes e inútiles dentro del proceso que actualmente se adelanta, en virtud a que los informes indicados no conduce a aclarar las acciones no realizadas en la recuperación de la cartera morosa de los presuntos contribuyentes que en el año 2009 y 2010 no cancelaron el impuesto predial unificado, esto es no conduce a establecer si verdaderamente se hicieron los respectivos cobros persuasivos y coactivos que visualice al despacho si efectivamente la administración realizó procedimientos de recuperación de cartera morosa a los predios que hacen parte de las fichas catastrales registradas en el auto de apertura No 068 de julio 3 de 2018 tal como se vislumbra en el folio 12 del cartulario, por consiguiente lo requerido por el señor Hugo Fernando Arce como prueba dentro del proceso radicado No 112-0094-018 no incide aclarar los hechos materia de investigación esto es no conduce a esclarecer los hechos que dieron origen a este proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de la prueba solicitada por el señor **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869, obrante a folio 447 del expediente; dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, por cuanto lo requerido no es conducentes, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad que se viene realizando en las irregularidades descritas en el hallazgo fiscal No 041-2018 de abril 11 de 2018 que era el de realizar una:

" Inspección a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para verificar los informes y gestiones llevados a cabo, dentro de los procesos y actuaciones administrativas persuasivas realizadas en los periodos comprendidos 2012-2015...."

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la negación de la prueba del artículo anterior procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 conforme a la etapa procesal que se encuentra el proceso y como quieran que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

Doctora **VALENTINA BETANCOUR BARBOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.007.884.115 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la señora **Yudi Milena Cardona Cárdenas**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.583.778, ubicada en el correo electrónico 5120182021@estudiantesunibague.edu.co y al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co

ADELMO ASCENSIO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.884.988 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la manzana H casa 15 barrio José María Melo Chaparral Tolima, correo electrónico adelmoascencio@hotmail.com

HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.449.869 expedida en Chaparral Tolima, ubicado en la calle No 10 No 9-36 San Juan Bautista barrio centro del municipio de Chaparral Tolima, correo electrónico ganachapa.hugoarce72@gmail.com..

ANA MARÍA PASCUAL LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot Cundinamarca, ubicada en la carrera 2 B No 1-53 barrio la Pola de Ibagué Tolima, correo electrónico anapascuas@hotmail.com

Doctora **YESSICA ALEXANDRA SÁNCHEZ CHALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.595.314 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la señora **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.827.249, ubicada en el correo electrónico yessica.sanchezch@campusucc.edu.co y al correo electrónico.

MARISNEY OYOLA GUARNIZO, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.683.912, ubicada en la calle 63 A BIS No 68 F-52 Bogotá DC, correo electrónico marisneyoyola@yahoo.com..

MARISOL FORERO BOCANEGRA, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654 expedida en Chaparral, ubicada en la calle 9 No 4-22 Barrio Divino Niño Chaparral Tolima, correo electrónico mforerob2009@gmail.com

HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, ubicada en la manzana f casa 7 barrio Brisas del Pedregal Ibagué Tolima, correo electrónico hema2413@hotmail.com.

ANA LILIANA TORRES MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.828.194 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la calle 4 No 8-68 Barrio Libertador de Chaparral, correo electrónico anlitomo@yahoo.com.

LIBIA ISABEL MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la calle 9 A No 1-96 barrio primero de mayo de Chaparral Tolima, correo electrónico libiaisa@gmail.com.

Igualmente a la compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con el Nit 860.524.654-6, ubicada en la carrera 4 D No 35-39 Barrio Cádiz Ibagué, correo



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
¡Vigilamos lo que es de Toluca!

REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

electrónico contactenos@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com,
actuando como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario

